



CONTRATO DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO (VALOR ESTIMADO INFERIOR A 60.000 EUROS)- EXPEDIENTE Nº 01/2022.

OBJETO: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA, SITO EN AVDA. MARÍTIMA Nº 2, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

IMPORTE:

24.821,71 EUROS (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO), IMPUESTOS NO INCLUIDOS.

26.559,22 EUROS (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO), IMPUESTOS INCLUIDOS.

ADJUDICATARIO: GLOBAL INICIATIVAS SOCIALES, S.L. (NIF B35998004)



En Santa Cruz de La Palma, a fecha de firma electrónica

INTERVIENEN

La Sra. D^a. ANA MARÍA LEÓN EXPÓSITO, actuando en nombre y representación de la Dirección Insular de la Administración General del Estado, en virtud de las facultades delegadas mediante la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias (BOE núm. 207, de 31 de julio).

Y el Sr. D. JOSE BJORH FRANQUIS REYES, con D.N.I. 44319050M, administrador de GLOBAL INICIATIVAS SOCIALES, S.L. con N.I.F B35998004, y en su representación en virtud de los poderes otorgados ante el Notario D. Gerardo Burgos Bravo, con número de protocolo 2071, de fecha 13-09--2017 e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas el día 15-05-2008.

Ambas partes se reconocen competencia y mutua capacidad para formalizar el presente contrato, manifestando el contratista, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos ni la empresa ni ninguno de sus administradores en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El 18 de febrero de 2022 se informa la necesidad e idoneidad, así como acuerda el inicio del Expediente de contratación 01/2022.

SEGUNDO.- El 20 de mayo de 2022, el Órgano de Contratación resuelve aprobar el expediente de contratación y el gasto necesario por el importe de 29.991,65 euros (aplicación presupuestaria 22 02 38 921P 227.00), aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP y demás preceptos de aplicación.

TERCERO.- El 07 de junio de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el correspondiente procedimiento de adjudicación.

CUARTO.- El 22 de junio de 2022 el órgano de asistencia constituido al efecto procede al examen y calificación de la documentación administrativa aportada por los licitadores, así como a la apertura de las proposiciones económicas, elevándose al Órgano de Contratación el resultado de la valoración de proposiciones.

QUINTO.- El 01 de julio de 2022 se fiscaliza favorablemente la propuesta de adjudicación.

SEXTO.- El 01 de julio de 2022 el Órgano de Contratación resuelve adjudicar el contrato del servicio objeto de licitación a favor de la empresa GLOBAL INICIATIVAS SOCIALES, S.L. por un importe total de 26.559,22 euros (veintiséis mil quinientas cincuenta y nueve euros y veintidós céntimos de euro), IGIC incluido; toda vez que es el licitador que presenta la oferta con mejor relación calidad-precio.

En consecuencia, ambas partes formalizan en el presente documento administrativo el contrato descrito, que se registrará por las siguientes,



CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de limpieza del edificio sede de la Dirección Insular de la Administración General Del Estado en La Palma, sito en Avda. Marítima nº 2, término municipal de Santa Cruz de La Palma.

SEGUNDA.- El presente contrato es un contrato del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3 de la LCSP, y se rige en todo lo no previsto en este documento contractual, por la Hoja-resumen y propio Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas como documentos específicos de la presente contratación, así como la LCSP y sus disposiciones de desarrollo que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato. De forma supletoria se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- El contratista se obliga a cumplir el contrato descrito en la *cláusula primera*, Hoja-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rige en la contratación y sirvieron de base en la licitación, con estricto cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de su actividad empresarial, así como el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Por su parte, la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma se obliga a pagar el precio en la cantidad y forma pactado en la *cláusula cuarta*.

CUARTA.- El precio del contrato asciende a veinticuatro mil ochocientos veintiún euros y setenta y un céntimos de euro (24.821,71 euros). El Impuesto General Indirecto en Canarias asciende a mil setecientos treinta y siete euros y cincuenta y dos céntimos de euro (1.737,52 euros), lo que supone un importe total de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (26.559,22 euros), que se abonará en pagos parciales en períodos mensuales vencidos, y en cantidades alícuotas, previa presentación de las facturas correspondientes, certificados justificativos de los trabajos efectuados y la posterior certificación de conformidad de la Unidad responsable, conforme a la regla del servicio hecho.

Las facturas habrán de emitirse una vez finalizados cada uno de los meses a que corresponden, debiendo presentarse en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, debiendo contener una información adicional relativa a las unidades administrativas implicadas en la tramitación del procedimiento de pago, que consistirá en:



- Oficina Contable: GE0014105 Oficina Contable. Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Avda. Marítima 6, 38003 Santa Cruz de Tenerife.
- Unidad Tramitadora: EA0040304 Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma. Avda. Marítima nº 2, 38700 Santa Cruz de La Palma.
- Órgano Gestor: EA0040161 Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración General del Estado en el Territorio. C/ Claudio Coello nº 31 2ª planta. 28071 Madrid.

QUINTA.- El plazo de ejecución del contrato será de un año, comenzando a las 00:00 horas del día 01 de diciembre de 2022 y con vencimiento las 23:59 horas del día 30 de noviembre de 2023, o el período anual correspondiente desde la formalización del contrato si fuese posterior. De conformidad con la cláusula 11 de la Hoja-Resumen del PCAP, El presente contrato es susceptible de ser prorrogado hasta en una anualidad adicional, sin que la duración total del mismo, incluidas prórrogas, sea superior a los dos años.

SEXTA.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

SÉPTIMA.- El contratista deberá realizar los trabajos dentro del plazo fijado para la realización del mismo, cumpliendo los plazos parciales previstos en los Pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Unidad responsable.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

OCTAVA.- Serán causas de resolución del contrato las consignadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las establecidas en la *cláusula treinta y una* de la Hoja-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

NOVENA.- Obligaciones específicas recogidas en la *cláusula veintiuna* de la Hoja-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. El adjudicatario del presente contrato tendrá la obligación de subrogarse en las



relaciones laborales que se recogen en el Anexo VII.

2. Obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
3. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a la administración y a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.
4. El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, debiendo mantener dicha confidencialidad durante 5 años desde el conocimiento de la misma.
5. La empresa adjudicataria garantizará el cumplimiento de sus deberes en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en su marco normativo de desarrollo, prestando especial atención a la integración de la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones, en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que este se preste por todo su personal. A este fin, y al objeto de dar cumplimiento a lo previsto el artículo 24 de la Ley, sobre coordinación de actividades empresariales, se establecerán los medios de coordinación que sean necesarios entre el adjudicatario y el destinatario del contrato.

- *Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 de la LCSP):*

Se establecen consideraciones de tipo medioambiental: la empresa deberá cumplir con el sistema de recogida de residuos y reciclaje en la forma y disponiendo los medios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, para las tareas de limpieza se realizará una gestión sostenible del agua, utilizando productos que cumplan las características medioambientales descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Penalidades por su incumplimiento.

Las citadas obligaciones específicas tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales por lo que su incumplimiento puede considerarse causa de resolución del contrato.

DÉCIMA. - Penalidades administrativas especiales recogidas en la *cláusula veintidós* de la Hoja-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- ***Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 de la LCSP)***



Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución (art. 192.1 de la LCSP):

El **Anexo VIII** tipifica el régimen de faltas por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de compromisos del contrato, cuantificándose las siguientes penalidades por cada uno de los incumplimientos reseñados en función de la gravedad de la falta cometida:

- Incumplimiento leve: 150,00 euros.
- Incumplimiento grave: 400,00 euros.
- Incumplimiento muy grave: 1.000,00 euros.

Incumplimiento parcial (art. 192.2 de la LCSP):

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente por no ejecución de las prestaciones definidas en el período establecido, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratado, se procederá a la resolución del contrato o imposición de penalidades de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP. Respecto a las penalidades, se impondrá una penalización equivalente a la cantidad resultante de multiplicar cada una de las operaciones no realizadas en fecha por la siguiente cantidad:

- Incumplimiento del número de horas contratadas: 20,00 euros. (por cada hora)
- No ejecución de tarea con periodicidad diaria: 50,00 euros.
- No ejecución de tarea con periodicidad semanal: 100,00 euros.
- No ejecución de tarea con periodicidad quincenal: 200,00 euros.
- No ejecución de tarea con periodicidad mensual: 300,00 euros.
- No ejecución de tarea con periodicidad semestral: 1.000,00 euros.

Cada uno de los incumplimientos señalados se cuantificará individualmente, para lo cual se realizará un seguimiento continuo de la ejecución del contrato y llevará una contabilización de las horas efectivamente trabajadas. La cuantificación económica de los incumplimientos se realizará mensualmente, haciéndose efectivas las penalidades de forma mensual deduciendo la cantidad que en concepto de pago parcial mensual hubiese correspondido al contratista.

- Por incumplimiento de los plazos (art. 193 de la LCSP)

Dado el carácter periódico de todas las prestaciones objeto del contrato, no se aplican penalidades por demora en la ejecución, sino las establecidas en el artículo 192 de la LCSP.

UNDÉCIMA.- Causas especiales de resolución del contrato recogidas en la *cláusula treinta y una* de la Hoja-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Además de las causas especificadas, será motivo de resolución del contrato:



1. El incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria, de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social que corresponda a los trabajadores que presten los servicios objeto del presente contrato.
2. El incumplimiento reiterado de las instrucciones del responsable del contrato o representante del órgano de contratación.
3. Las deficiencias reiteradas en la prestación del servicio.

DUODÉCIMA.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, las obligaciones legales, cuando proceda, en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Este personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, no pudiendo producirse la consolidación como personal de la Administración al no existir relación laboral alguna con ella.

DÉCIMOTERCERA.- El contratista manifiesta su conformidad con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Hoja-resumen, Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente contrato que rigen en la contratación, así como someterse para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a los preceptos de la LCSP y su normativa de desarrollo, así como a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato.

DÉCIMOCUARTA.- Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, efectos y extinción del mismo, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos, habrá lugar a recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Será también susceptible de revisión mediante la interposición del recurso potestativo de reposición ante el Órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ambas partes quedan sometidas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad de ambas partes con todas y cada una de las estipulaciones, firman electrónicamente el presente contrato.

POR LA ADMINISTRACIÓN
LA DIRECTORA INSULAR DE LA A.G.E.
(Orden TFP/747/2020, de 28 de julio)

ANA MARÍA LEÓN EXPÓSITO

POR LA EMPRESA
GLOBAL INICIATIVAS SOCIALES, S.L.

JOSÉ BJORH FRANQUIS REYES